



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

FAN: 951.926.536

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MALAGA**

C/FISCAL LOS PORTERO GARCIA S/N. 1ª PLANTA  
Correo Electrónico: AtPublica.Instrucc.5.malaga.jus@juntadecandalucia.es  
Teléfono: 951.939.045 . Fax: 951.939.145.  
Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 79/2020. Negociado: ML

Nº Rg.: 2122/2020  
N.I.G.: 2906743220200020106.

Contra: [REDACTED]  
Procurador/a:  
Letrado/a: FERNANDO CONTRERAS MARTINEZ.

**SENTENCIA Nº 38/2020**

En MÁLAGA, a catorce de julio de dos mil veinte.

D./Dña. MARIA DEL RIO CARRASCO, MAGISTRADO JUEZ, del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MALAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY  
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 79/2020 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del artículo 379.2 del Código Penal, contra [REDACTED], nacido en Málaga el 26/12/1991, hijo de MANUEL y de MARIA ISABEL, con D.N.I. [REDACTED] y vecino de MÁLAGA con domicilio en [REDACTED] España, sin antecedentes penales, en libertad por esta causa. defendido por el Letrado D. FERNANDO CONTRERAS MARTINEZ; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo , por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del artículo 379.2. del Código Penal, , sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal , solicitando se le impusiera la/las pena/penas de SEIS MESES DEMULTA con una cuota diaria de 8 euros, con las responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal y Privación del Derecho a Conducir Vehículos a Motor y Ciclomotor por un periodo de UN AÑO Y TRES DIAS , y costas. En concepto de Responsabilidad civil El acusado deberá indemnizar al Excmo. Ayto. de Málaga, en la cantidad que determine en ejecución de sentencia, pro los daños causados en el mobiliario urbano de su propiedad. Dicha cantidad devengará inertes legal conforme al art. 576 LEC. Respecto de esta cantidad responderá de forma directa y



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

solidaria la compañía asegurador AXA de acuerdo con los artículos 4,6 y 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de Vehículos de motor, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2004 de 29 de octubre, sin perjuicio de la facultad de repetición que conforme al artículo 10 del mismo Texto le corresponde al asegurador contra el conductor..

**SEGUNDO.-** Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

**TERCERO.-** Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

#### HECHOS PROBADOS

**SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:**

**ÚNICO.-** Que sobre las 01.10 horas del día 10 de julio del año 2020, el acusado no obstante haber ingerido bebidas alcohólicas que afectaban a sus facultades de reacción, atención y percepción, conducía el vehículo marca [REDACTED] matrícula [REDACTED] propiedad del acusado, y asegurado en la compañía AXA por la plaza Willy Brand de Málaga, cuando tras perder el control colisionó contra el bordillo de la Glorieta y una señal vertical de tráfico allí existentes.

Por los agentes de la Policía Local se requirió al conductor a someterse a las pruebas legalmente establecidas para determinar el grado de impregnación alcohólica, a lo que el acusado, ~~accedió voluntariamente, practicándose con etilómetro de precisión AL COTEST 9510ES N° de Serie ARLM-0101, válidamente calibrado, arrojando un resultado positivo en una primera prueba efectuada a las 2,48 horas de 0,78mgs de alcohol por litro de aire espirado, y en una segunda prueba efectuada a las 3,12 horas, de 0,78 mgs de alcohol por litro de aire espirado.~~

El acusado que no quiso contrastar los resultados con una analítica de sangre, presentaba los siguientes síntomas: fuerte olor a alcohol y ojos enrojecidos.

Los daños causados en al glorieta y en la señal vertical de tráfico son reclamados por su legítimo propietario, el Excmo. Ayto. De Málaga.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito contra la Seguridad Vial, por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas previsto y penado en el/los artículo/os 379.2 del del Código Penal. Dada la conformidad del acusado y de la



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concorra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

**SEGUNDO.-** En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales al acusado, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

**FALLO**

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAT. , por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del artículo 379.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 4 MESES DE MULTA , con una cuota diaria de 8 Euros, que hace un total de 960 Euros. Y la privación del derecho a conducir vehículos a motor y Ciclomotor por un periodo de 8 meses y 2 días y al pago de las costas del procedimiento. En concepto de responsabilidad Civil el acusado [REDACTED] deberá indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia. Por los daños causados en el mobiliario urbano de su propiedad. Dicha cantidad devengará inertes legal conforme al artículo 576 I.E.C. Respecto de esta cantidad responderá de forma directa y solidaria la compañía aseguradora AXA de acuerdo con los artículos 4,6 y 7 del Texto Refundido de la ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de Vehículos de Motor, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2004 de 29 de octubre, sin perjuicio de la facultad de repetición que conforme al artículo 10 del mismo Texto le corresponde al asegurador contra el conductor.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**PUBLICACIÓN.**- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública on el mismo día de su fecha, doy fe.

*"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".*